

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

(SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025)

ACTA

VIGESIMATERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 11 DE ABRIL DE 2025

I. APERTURA

En Lima, siendo las 09 horas y 12 minutos, en la sala N° 01 "Carlos Torres Y Torres Lara" del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre", bajo la presidencia del congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, con la asistencia de los congresistas titulares Héctor valer Pinto, Segundo Héctor Acuña Peralta, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Patricia Rosa Chirinos Venegas, David Julio Jiménez Heredia, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Isaac Mita Alanoca, Vivian Olivos Martínez, Margot Palacios Huamán, Hilda Marleny Portero López, Magally Santisteban Súclupe, Héctor José Ventura Ángel y Carlos Javier Zeballos Madariaga; con el quórum reglamentario se inició bajo la modalidad semipresencial, la vigesimatercera sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

Con licencia, los congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Edgard Cornelio Reymundo Mercado y Elvis Hernán Vergara Mendoza.

Con inasistencia justificada, las congresistas Ariana Maybee Orué Medina y Norma Martina Yarrow Lumbreras.

II. ORDEN DEL DÍA

1. Presentación del señor Mario Renato Cabani Ravello, Director de la Clínica Cabani.

El señor **Cabani** se presentó en compañía de su abogado defensor Alex Gustavo Starost Gutierrez con CAL N° 62125 y abogado defensor de la empresa de rejuvenecimiento y estética Cabani S.R.L. que es la que ha intervenido en la actuación médica de la ciudadana Dina Ercilia Boluarte Zegarra.

El señor **Cabani**, indicó que se dirigía a la comisión en calidad de persona natural, refirió que la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú mediante el expediente judicial N° 00102025-5001-JS-PE-01, el Juez Supremo el Dr. Juan Carlos Checle Soria, como agraviado el Estado peruano, por los delitos de omisión de funciones y otros, afectada la ciudadana Dina Ercilia Boluarte Zegarra; la Fiscalía de la Nación ha solicitado al Poder Judicial el requerimiento de levantamiento del secreto profesional médico que fue recibido por el Poder Judicial el día 19 de marzo de 2025, que se amparó en los artículos 157, 202, 203 y 224 del Código Procesal Penal.

Asimismo, informó que la fiscal de la nación solicitó al juez supremo el levantamiento del secreto médico y a la fecha no se ha pronunciado el poder judicial. La fiscal de la nación solicitó que el juez supremo en nombre del poder judicial declare fundado, que se autorice el levantamiento del secreto profesional médico y el deslacrado de los documentos incautados de la empresa rejuvenecimiento Cabani SRL que se entregaron y que están en custodia del Ministerio Público. Informó que en la audiencia de requerimiento de levantamiento del secreto profesional médico

conducido por la Corte Suprema de la República del Perú que se realizó el viernes 4 de abril del 2025, en su condición de gerente general y la defensa legal de la empresa Rejuvenecimiento Cabani SRL manifestaron su decisión de allanarse al pedido de la fiscal de la nación, que sea levantado el secreto profesional médico y se tome la declaración testimonial solicitado por el Ministerio Público y sea declarado fundado o no el deslucrado de todos los documentos proporcionados y entregados por la citada empresa al Ministerio Público en la carpeta fiscal N° 386-2024.

El señor Cabani, dio cuenta que en cumplimiento al mandato judicial a cargo del juzgado supremo de investigación preparatoria, levantamiento secreto profesional médico al expediente N° 00102025-5001-JS-PE-01, la fiscal de la nación, la doctora Zoraida Ávalos Rivera, presentó un requerimiento de levantar el secreto profesional médico al juzgado de investigación preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú con fecha 26 de marzo de 2025, en la investigación preliminar seguida contra la paciente Dina Ercilia Boluarte Zegarra en su condición de Presidenta de la República como presunta autora de la omisión de los delitos contra la administración pública en la modalidad de omisiones de funciones y alternativamente como presunta autora del delito de abandono de cargo previstos en los artículos 377 y 380 del Código Penal, respectivamente. Asimismo, como presunta autora del delito de negociación incompatible previsto en el artículo 399, todos en agravio al Estado. Por lo antes indicado, es que manifestó que estaba imposibilitado, de pronunciarse sobre los tres puntos señalados en la invitación realizada a su persona.

El señor Cabani, recalcó que la citada citación es errónea, ya que debió ser dirigida a la persona jurídica Rejuvenecimiento y Estética Cabani SRL a través de su gerente general, toda vez que fue esta empresa quien brindó el servicio médico junto con un equipo multidisciplinario, compuesto por médicos, cirujanos plásticos, otorrinolaringólogo, anestesiólogos, cardiólogos, enfermeras y personal auxiliar de enfermería como debe ser en una situación como esta. Por tanto, la invitación e información requerida debieron ser canalizadas a través de la empresa Rejuvenecimiento y Estética Cabani SRL, a fin de evitar vicios o irregularidades en el procedimiento parlamentario. Indicó que, a la fecha, dicha empresa no ha sido formalmente convocada a brindar dicha información. Asimismo, precisó que la evaluación preoperatoria, el procedimiento quirúrgico y la atención postoperatoria fueron efectuadas por el equipo médico de la empresa mencionada, no por su persona. Por lo que corresponde a la empresa informar sobre el tratamiento brindado, el periodo de recuperación y la eventual existencia de descanso médico, si así lo autoriza el juez. Con respecto al reporte operatorio, también corresponde a la empresa brindar dicha información, la cual además se encuentra protegida por el secreto médico, conforme a la legislación vigente establecida en el artículo 165 del Código Procesal Penal, así como la Constitución Política del Perú en su artículo 2 numeral 7. Con respecto a las cartas notariales remitidas a la paciente, señaló que también corresponde a la empresa pronunciarse, siendo esta la entidad prestadora del servicio médico. Recalcó que la atención médica fue contratada por la ciudadana Dina Ercilia Boluarte Zegarra con la empresa Rejuvenecimiento y Estética Cabani SRL y que todos los pagos realizados por la paciente fueron dirigidos a dicha empresa.

El **presidente** consultó al señor Cabani si es el dueño o es el gerente de la empresa Rejuvenecimiento y Estética Cabani SRL.

El señor **Cabani**, indicó que es el Gerente General.

El **presidente** consultó al señor Cabani si dicha empresa se dedica a la cirugía estética.

El señor Cabani, indicó que tiene como fundamento la cirugía plástica y que también se realiza cirugía reconstructiva. Asimismo, trabajan ayudando a la ONG Cabani y salud en cirugía

reconstructiva en pacientes que han sido mutiladas o han sido desfiguradas por sus parejas o exparejas.

El **presidente** indicó que de acuerdo a los testimonios que existen, el señor Cabani realizó la intervención de la ciudadana Dina Boluarte Zegarra.

El señor **Cabani**, indicó que si ha sido parte de los que han trabajado en dicha cirugía.

El **presidente** consultó al señor Cabani, ¿en qué fecha y orden judicial se realizó la diligencia para la incautación del material documentario de la clínica Cabani?

El señor **Cabani**, indicó que se dio el 28 de febrero de 2025 a solicitud de la fiscalía y esta solicitó un descerraje de la clínica, apertura e incautación de todos los bienes que puedan contribuir a la a la investigación. y el juez Checkley no aceptó tal decisión, pero sí solicitó a la clínica, que él representa, a que se le entregue documentación confidencial y clasificada y tuvieron que remitir dicha información la que tenían en original, a finde que ellos puedan lacrarla hasta que el juez supremo decida deslacrarla.

El **presidente** consultó al señor Cabani, ¿Qué tipo de documentos fueron incautados por el Ministerio Público?

El señor **Cabani**, indicó que lamentablemente por reserva de la información, se le ha solicitado directamente a la clínica que no revelen qué tipo de información es. Preciso que es una información realmente reservada, de todos los actos médicos.

El **presidente**, agradeció al señor Mario Renato Cabani Ravello, Director de la Clínica Cabani, su presencia ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

2. Presentación del señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente y Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

El **presidente**, preguntó al secretario técnico si el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente y Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, se encuentra en las instalaciones del Congreso de la República.

Seguidamente, el **secretario técnico** indicó que no se encontraba presente, y que la Comisión de Fiscalización y Contraloría no ha recibido documento alguno de la asistencia o no asistencia del citado funcionario.

3. Presentación del señor Juan Carlos Velasco Guerrero, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD.

El señor **Velasco**, cedió la palabra al señor **Luis Loro Chero**, Superintendente Adjunto de Supervisión, a fin de que exponga las causales del cierre temporal del Hospital de Ferreñafe, ubicado en el departamento de Lambayeque.

El señor **Loro**, indicó que se habían realizado cinco supervisiones a dicho centro de salud durante los años 2021, 2023 y 2024. Asimismo, el 26 de febrero del presente año realizaron una visita al citado centro hospitalario, teniendo las siguientes conclusiones: realiza cirugía y/o cirugía de corta estancia, sin contar con la infraestructura requerida por la normativa vigente y las UPSS; central de esterilización, emergencia, patología clínica, hospitalización y consulta

externa, presentan rajaduras, grietas y colapso de los techos de los ambientes asistenciales, que ponen en riesgo la vida y la salud de las personas usuarias del servicio de salud y de los profesionales que laboran en la IPRESS.

El señor Loro, informó que, durante la fiscalización, se constató que la IPRESS no cumple con disponer de los insumos para la higiene de manos, en el área de emergencia no se cuenta con lavadero, solo cuentan con alcohol en gel, en el área de centro quirúrgico no se cuenta con lavamanos y en el área de hospitalización solo se cuenta con un lavamanos, en el cual no hay papel toalla ni jabón antiséptico, hacen uso de jabón cosmético. El personal de salud, refirió que la IPRESS no les brinda los insumos, por lo cual, muchas veces es adquirido por ellos mismos.

Por lo que se emite la Resolución N° 000020-2025-SUSALUD-ISIPRESS, en la que resuelve en su artículo 1: establecer que la IPRESS pública Hospital Provincial de Ferreñafe ofrece servicios de salud en condiciones que ponen en riesgo grave e inminente la salud de sus pacientes; en su artículo 2: disponer la aplicación de la Medida de Seguridad de cierre temporal de la ipress, al no contar con las condiciones óptimas para su funcionamiento, de conformidad con lo detallado en el numeral 17 de la presente resolución, y en su artículo 3: se ordena a la IPRESS garantizar la atención de las personas usuarias de sus servicios con necesidad de atención quirúrgica, en los casos que se pudieran presentar por urgencias o emergencias. Al respecto, debe coordinar la referencia a otras IPRESS de mayor nivel de complejidad o capacidad resolutoria a fin de prevenir la exposición innecesaria a mayores niveles de riesgo, en caso de ser necesario.

El señor **Loro**, informó que con respecto a las acciones realizadas con el Gobierno Regional de Lambayeque y/o Ministerio de Salud antes del cierre del Hospital de Ferreñafe, que con Oficio Múltiple N° 043-2014-GR.LAMB/OEDNCSC-DIDC de la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana – Gobierno Regional de Lambayeque, dirigido al Hospital Referencial de Ferreñafe, se señala que presenta un riesgo alto, y en su conclusión del informe señala que no cumple con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad de seguridad en defensa civil vigente, lo cual pone en grave riesgo a la vida y salud al personal médico.

Se emitió el Oficio N° 0180-2015/GR.LAMB/GERESA-L/HREF, de fecha 03 de marzo de 2015, dirigido al Gerente Regional de Salud Lambayeque, con asunto remite inspección técnica de seguridad en defensa civil N° 014-2015", concluyendo que el establecimiento denominado Hospital Referencial de salud de Ferreñafe no cumple con las normas de Seguridad de Defensa civil vigentes representado riesgo alto para la vida humana, recomendándose restringir el uso de las zonas detectadas como puntos críticos; señalando como solución definitiva que deberá elaborarse un proyecto de nueva edificación.

Con Oficio 000036-2025-GRLAMB/CR-CDPTPE-LEC emitido por el Consejo Regional - Comisión de Desarrollo Productivo, Trabajo y Promoción para el Empleo dirigido al GORE Lambayeque se remite el informe estado situacional de la infraestructura actual del HRF, cuya conclusión es el uso de todos estos ambientes en malas condiciones estructurales, pone en alto riesgo, la vida de las personas por colapso inminente de estructura, y por todo ello califica para una reubicación de todos los servicios a ambientes adecuados que permita trabajar con tranquilidad al personal de este hospital y brindar seguridad al usuario.

El señor **Loro**, informó que con respecto a los planes de contingencia para la continuidad de los servicios de salud, que la GERESA Lambayeque les hizo llegar las siguientes tres resoluciones, Resolución Gerencial N° 000331-2025-GR.LAMB/GERESA-L que aprueba la prestación a 24 horas de las IPRESS Pueblo Nuevo y Mesones Muro, Resolución Gerencial N° 000363-2025-

GR.LAMB/GERESA-L que aprueba el Plan de Operatividad y Continuidad de la Atención de los Servicios de Salud frente al cierre temporal del HPF y Resolución Directoral Ejecutiva N° 000057-2025-GR.LAMB/GERESA-DESIP que aprueba la cartera de servicios del Centro de Salud Pueblo Nuevo.

El señor **Loro**, informó que con respecto a los resultados de las acciones ejecutadas en los hospitales de la región Lambayeque, que el día 26 de febrero se convocó a la Fiscalía de Prevención del Delito, solicitando que la fiscalía intervenga, por lo que la Fiscalía Provincial del Delito acudió al Hospital de Ferreñafe e inició proceso de investigación. Igualmente, la GERESA de Lambayeque presenta una denuncia a su intendente de IPRESS, al Dr. Darwin Cuadros, que es quien firma finalmente la resolución, le presentan una denuncia por abuso de autoridad, argumentando que era una medida demasiado gravosa y que debería ser sometido a proceso penal por abuso de autoridad. Sin embargo, la fiscalía de la nación ha desestimado dicha denuncia y ha decretado la no procedencia de formalización de la investigación preparatoria. Ello significa que la decisión que tomó la Superintendencia Nacional de Salud cumplía todos los requisitos, aunque dura, era necesaria en salvaguarda de los pacientes y de todo el recurso humano que trabaja en el hospital provincial de Ferreñafe.

Asimismo, el señor **Loro**, señaló que la Contraloría General de la República realizó una supervisión en fecha 6 al 11 de marzo del 2025, es decir, 15 días después de que SUSALUD había supervisado al hospital y encuentra dos situaciones adversas. El 12 de marzo de 2025, la Contraloría General de la República señala que el hospital referencial de Ferreñafe presenta deterioro en su infraestructura, lo que conllevaría a poner en riesgo la seguridad e integridad física del personal de salud y la población usuaria del servicio. Y la segunda situación adversa que encuentra es que el equipamiento y el equipo biomédico del Hospital Referencial de Ferreñafe se encuentra en mal estado, lo que podría poner en riesgo la salud de la población usuaria del servicio.

El señor **Loro**, precisó que la Intendencia Macrorregional Norte de SUSALUD con fecha 13 de marzo de 2025 realizó una visita de trabajo a fin de verificar la situación de los pacientes que se atendían en el Hospital Referencial de Lambayeque. Asimismo, realizó el traslado de la solicitud de la Gerencia de Salud de Lambayeque que apela la decisión de cierre definitivo al Tribunal de SUSALUD. Señalo que se encuentran realizando el seguimiento correspondiente a fin de que la atención de pacientes de la jurisdicción del Hospital Regional de Lambayeque sea oportuna, de calidad y aceptable de parte de los usuarios de dichos servicios de salud.

El **presidente**, consultó al señor Velasco ¿Qué tipo de participación tuvo la Dirección General de Salud Ambiental en dicha dirección?

El señor **Velasco**, indicó que la superintendencia es autónoma, por lo que dicha entidad no ha tenido ninguna participación en el cierre temporal establecido por SUSALUD.

El **presidente**, agradeció al señor Juan Carlos Velasco Guerrero, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, su presencia ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

Acto seguido, el presidente señala que la transcripción de audio y video de la presente sesión forman parte del acta respectiva

Siendo las 11 horas y 43 minutos del día viernes 11 de abril de 2025, se levanta la sesión.

JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS
Presidente



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 16:47:21-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Secretario



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 11:12:50-0500